



Arauca, Arauca, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-000287-00  
**DEMANDANTES:** LUIS CARLOS HERRERA YEPES y OTROS  
**DEMANDADOS:** HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E y OTOS  
**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previsto en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

Ahora bien, teniendo en cuenta los poderes allegados con la demanda obrante a folios 1-2 del C1, se reconocerá personería a la Dra. **ALICIA LOPEZ ALFONSO**, para actuar en representación de los demandantes.

Así mismo se observa, memorial de renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante visto a (fl, 196-198 del C-1), por lo anterior se aceptará la renuncia presentada por la apoderada **ALICIA LOPEZ ALFONSO** identificada con C.C No. 24.156.723, portadora de T.P No. 98.082 del C.S.J, a los poderes conferidos a ella, obrante a (folio, 1-2 del C-1).

Y teniendo en cuenta el memorial visible a folio, 199 del C1, y en el cual allega poderes visibles a folios 200-201 del C1, se reconocerá personería a la Dra. **KELLY JOHANA PARADA MIEL**, para actuar en representación de los demandantes.

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Admitir en primera instancia la demanda presentada por LUIS CARLOS HERRERA YEPES y OTROS, por intermedio de apoderada, en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E, - LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA (UAESA) y contra la CAJA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES (CAPRECOM), entidades públicas del orden Departamental, representadas legalmente por su director o por quien Haga sus veces, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**Segundo:** Notificar personalmente a la HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E, - LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA (UAESA) y contra la CAJA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES (CAPRECOM), entidades públicas del orden Departamental, representadas legalmente por su director o por quien Haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA. Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

**Tercero:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**Cuarto:** Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario

de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

**Quinto:** Se advierte a las partes demandadas el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

**Sexto:** Reconocer ~~personería para actuar dentro del~~ proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, a la abogada **ALICIA LOPEZ ALFONSO** identificada con C.C No. 24.156.723, portadora de T.P No. 98.082 del C.S.J, conforme a los poderes visibles a folios 1 y 2 del expediente.

**Séptimo:** Aceptar la renuncia presentada por la apoderada **ALICIA LOPEZ LFONSO** identificada con C.C No. 24.156.723, portadora de T.P No. 98.082 del C.S.J, visible a (folios, 196-198 del C1) a los poderes conferidos a ella, visible a (folio, 1-2 del C-1).

**Octavo:** Reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderada de los demandantes, a la abogada **KELLY JOHANA PARADA MIEL** identificada con C.C No. 1.116.795.307 de Arauca, portadora de T.P No. 281.116 del C.S.J, conforme a los poderes conferidos a ella, visibles a folios 200-201 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca  
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. 039 de fecha 23 de marzo de 2017

La Secretaria,

**Luz Stella Arenas Suárez**